

1.140.20-52- 1020832

Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2021

Señoras (es):

ALEJANDRO A CADAVID PINILLA

CELINA DIAZ CASTILLO

ALEXANDRA GIRALDO LEDESMA

LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS

CARLOS OMAR VELASCO HOYOS

Calle 10 No. 6 – 25

Calima El Darién – Valle del Cauca

bancadadeoposicionconcjocalimaeldarien@yao.es

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO – “Respuesta a solicitud derecho de petición”

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por no haber sido posible entregar la citación de notificación personal en la dirección electrónica del destinatario descrita en el Derecho de Petición, se procede a realizar NOTIFICACIÓN POR AVISO, con copia íntegra de la respuesta al Derecho de Petición, SADE 1.401-1028090 de agosto 19 de 2021, que se publica en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICADOS: ALEJANDRO A CADAVID PINILLA, CELINA DIAZ CASTILLO, ALEXANDRA GIRALDO LEDESMA, LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, CARLOS OMAR VELASCO HOYOS.

ACTO QUE SE NOTIFICA: Respuesta de Derecho de Petición, SADE .401-1028090 de agosto 19 de 2021, “Respuesta a solicitud de Información”.

AUTORIDAD QUE PROFIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO: Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca.

RECURSOS: Contra la contestación de la solicitud que se notifica por aviso no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, publicado en página electrónica y en la cartelera (lugar de acceso al público) de la entidad.


Anexos:

- Copia íntegra "Respuesta a solicitud de Información", que se notifica.
- Copia del Derecho de petición y dos (02) anexos.

Atentamente


JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ÁRIZA
Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Luis Fidel Ascencio Cervantes – Abogado Contratista 
Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código:FO-M10-P1-10
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 1 de 3

1.140.20 - 18- 1401 - 1028090

Santiago de Cali, 19 de Agosto de 2021

Señoras(es):

ALEJANDRO A CADAVID PINILLA

CELINA DÍAZ CASTILLO

ALEXANDRA GIRALDO LEDESMA

LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS

CARLOS OMAR VELASCO HOYOS

Concejales del Municipio de Calima El Darién

Dirección: Calle 10 # 6-25

Teléfono: 2533117 EXT 124

Correo Electrónico: bancadadeoposicionconcejocalimaeldarien@yahoo.es

Calima El Darién

Referencia: Respuesta derecho de petición.

ANTECEDENTES

El día 27 de julio de 2021 bajo el número de radicación 1430533 se recibió la petición del asunto relacionada con la remisión para control de tutela administrativa por parte de esta entidad de los acuerdos municipales de Calima-Darién.


Conforme a lo anterior se responde previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Marco jurídico.

El numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, el numeral 8º del artículo 118 del Decreto 1333 de 1986, y demás normas concordantes, señalan que entre las atribuciones del Gobernador se encuentra el control de tutela administrativo sobre los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y remitir a revisión de validez del Tribunal competente si el acto administrativo presenta motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

De acuerdo a la estructura organizacional, de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, establecida en el Decreto Departamental No 1638 de 2016, la revisión normativa es realizada por el Departamento Administrativo de Jurídica, mediante: 1) la emisión de conceptos jurídicos ó 2) solicitud de revisión por motivos de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código:FO-M10-P1-10
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 2 de 3


inconstitucionalidad o ilegalidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de los actos administrativos municipales y distritales, según el caso.

RESPUESTAS

1. *Listado de todos los Acuerdos Municipales sancionados por el señor alcalde MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, enviados para su respectiva revisión a la Oficina Jurídica Departamental, durante los periodos fiscales 2020 y lo que va corrido del 2021.*

Los Acuerdos Municipales remitidos por municipio de Calima El Darién durante la vigencia 2020 y lo transcurrido del 2021, son:

ACUERDO	NÚMERO	FECHA DE ACUERDO	ASUNTO
ACUERDO	4	7/06/20	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2020-2023 PARA EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA,, "SOMOS ALIANZA POR UN CALIMA EL DARIÉN SOSTENIBLE Y EMPRENDEDOR".
ACUERDO	17	26/07/2021	"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DEL ENFOQUE CATASTRAL MULTIPROPÓSITO QUE SE HAN ADOPTADO A LOS BIENES PREDIOS RURALES Y URBANOS PERTENECIENTES AL ESTADO Y A LOS PARTICULARES EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
ACUERDO	18	26/07/2021	"POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE ACLARAR EL ACUERDO 050 DE 1999 EN EL SENTIDO DE ESTABLECER DE MANERA CORRECTA LA UBICACIÓN Y COORDENADAS DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN PARA PROCEDER AL REGISTRO DE LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS DE LA LEY 2 DE 1959 Y ADEMÁS ESTABLECER LAS ZONAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

 <p>Departamento del Valle del Cauca</p> <p>Gobernación</p>	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código:FO-M10-P1-10
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 3 de 3


2. Copia de los documentos que contienen el concepto jurídico, emitido por la Secretaría Departamental, en cada uno de estos Acuerdos Municipales enviados por el señor alcalde.

Se adjunta el concepto del Acuerdo 04 de 2020 del Concejo de Calima El Darién.

Es de anotar que los Acuerdos 17 y 18 de 2021 del Concejo de Calima El Darién fueron recibidos en esta entidad para estudio de control de legalidad y constitucionalidad el día 06 de agosto de 2021 y actualmente se encuentra en estudio jurídico.

En los anteriores términos se responde la solicitud del asunto.


Atentamente,


PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica


JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Luis Fidel Ascencio Cervantes – Abogado Contratista 
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa 

Anexo lo anunciado (04 folios).

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	Código: FO-M10-P1-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 7

1.140 - 15.1 - 1344 - 540296

Santiago de Cali. 11 de Agosto de 2020

Señor
 MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
 Alcalde Municipal de Calima Darién
 Dirección: calle 10 No. 6-25
 Teléfono: (2) 2533137
 Calima, El Darién - Valle del Cauca

Asunto: Revisión de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 004 de 2020, "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo territorial 2020-2023 para el Municipio de Calima Darién, Valle del Cauca "SOMOS ALIANZA POR UN CALIMA EL DARIEN SOSTENIBLE Y EMPRENDEDOR"


De conformidad a la atribución de los Gobernadores establecida en los artículos 305 numeral 10 de la Constitución Política, 94 numeral 8º del Decreto 1222 de 1986, 117 y 118 numeral 8º del Decreto 1333 de 1986, 82 de la Ley 136 de 1994 y la estructura organizacional determinada en el Decreto Departamental No. 1138 de 2016; el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca procede a efectuar la revisión, análisis jurídico y formal del acto administrativo referenciado, confrontándolo con el ordenamiento jurídico aplicable de la siguiente manera:

ASPECTOS FORMALES.

El cuadro relacionado a continuación, identifica el cumplimiento de los procedimientos requeridos para su expedición conforme a los artículos 73, 76 y 91 de la Ley 136 de 1994 que regulan lo relativo a los debates, sanción y publicación de los acuerdos municipales.

PROCEDIMIENTO REQUERIDO	SI	NO	OBSERVACIONES
Primer Debate	X		03 DE JUNIO DE 2020
Segundo Debate	X		07 DE JUNIO DE 2020
Sanción	X		23 DE JUNIO DE 2020
Publicación	X		24, 15 y 26 DE JUNIO DE 2020

07 OCT. 2020

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	Código:FO-M10-P1-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 7

MARCO JURÍDICO.

Objeto.

Respecto del objeto del Acuerdo del asunto adopta el plan de desarrollo municipal para el período de gobierno 2020-2023.

Competencia.

La competencia que tiene el Concejo Municipal está soportada en el numeral 2° del artículo 313 de la Constitución, el cual faculta a los concejos para: *"Corresponde a los concejos: (...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...)"*

Normas constitucionales.


Dentro de las normas constitucionales aplicables, encontramos el Artículo 2° que establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El numeral 2° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los Concejos Municipales adoptar de acuerdo con la Ley los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y los de obras públicas.

Por su parte el artículo 339 idem establece el Plan de Desarrollo Municipal como el instrumento fundamental en la planeación estratégica del municipio: *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."*

Igualmente el artículo 340 de la Carta Política dispone que el Sistema Nacional de Planeación (SNP) está conformado por los consejos de planeación –nacional y territoriales– como órganos consultivos en el proceso de elaboración de los planes de desarrollo.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	Código: FO-M10-P1-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 3 de 7

El artículo 342 de la Constitución Política prevé que en la adopción del Plan de Desarrollo se debe hacer efectiva la participación ciudadana en la elaboración y discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Normas legales y reglamentarias.

A nivel legal y reglamentario son aplicables las siguientes normas:

El artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012 establece que el trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberán sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.


En el anterior contexto, la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece el procedimiento para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el Programa de Gobierno. También define los mecanismos para su armonización y articulación con los procesos presupuestales, y las funciones de cada dependencia e instancia que participan en el proceso, resaltando la participación de la sociedad civil.

Así mismo el artículo 3° de la ley 152 de 1994, establece los principios generales (Autonomía, Ordenación de competencias, Coordinación, Consistencia (Literal modificado por el artículo 9 de la Ley 1473 de 2011) Prioridad del gasto público social, Continuidad, Participación, Sustentabilidad Ambiental, Desarrollo armónico de las regiones, Proceso de planeación, Eficiencia, Viabilidad, Coherencia, que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación.

Con relación a la conformación de los planes de desarrollo. El literal n) del artículo arriba referenciado dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo del nivel territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, las entidades territoriales deberán mantener actualizados bancos de programas y de proyectos.

Que el artículo 31 de la ley 152 de 1994 establece el contenido de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.

El Artículo 33 de la Ley 152 de 1994, define al Concejo Municipal como una instancia de planeación municipal, lo cual es reiterado en el Artículo 37 literal c), para definir el

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	Código: FO-M10-P1-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 4 de 7

procedimiento y las instancias en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

El artículo 40 de la Ley 152 de 1994 establece: Los planes serán sometidos a la consideración del Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo periodo del Alcalde para su aprobación. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocara a sesiones extraordinarias al correspondiente Concejo. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde.

En cuanto al procedimiento para la elaboración de los planes de desarrollo territorial, la Ley 152 de 1994, establece que una vez posesionadas las autoridades territoriales, éstas cuentan con un tiempo máximo de cinco meses para realizar la formulación y aprobación de sus planes de desarrollo. Frente a la formulación fija el siguiente procedimiento:


1. El Alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.
2. Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

3. El Alcalde o Gobernador, presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.

Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde o Gobernador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente Ley.

4. Simultáneamente a la presentación del proyecto de plan a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, la respectiva administración territorial convocará a constituirse al Consejo Territorial de Planeación.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	Código:FO-M10-P1-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 5 de 7

5. *El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.*

En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular.

6. *El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.*


Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha. Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.

Parágrafo. - Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de la máxima autoridad administrativa y corporación de elección popular de las demás entidades territoriales.

Por otro lado, el Artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, establece responsabilidades frente a la construcción del Plan de Desarrollo referente a la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar: "(...) El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello. Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo. (...)"

El Decreto No. 683 del 21 de mayo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la presentación y aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", estableció normas especiales para la aprobación de los Planes de Desarrollo:

"Artículo 1. Presentación excepcional de los Planes de Desarrollo Territoriales. Los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023 que no fueron presentados oportunamente, se podrán someter por parte de los gobernadores y alcaldes a consideración de la respectiva asamblea o concejo hasta el día 15 de junio de 2020;

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	Código:FO-M10-P1-13
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 6 de 7

Artículo 2. Ajustos de los Planes de Desarrollo Territoriales en trámite. Los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023 presentados ante las respectivas asambleas y concejos al 30 de abril de 2020, podrán ser objeto de modificaciones por parte de los gobernadores y alcaldes con motivo de los efectos derivados de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 hasta el 15 de junio de 2020.


Artículo 3. Aprobación excepcional de los Planes de Desarrollo Territoriales. Solamente si el gobernador o alcalde respectivo se acoge a alguno de los plazos previstos en los artículos precedentes, la asamblea o concejo deberá decidir sobre los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, hasta el 15 de julio de 2020. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente asamblea o concejo. Si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. (...)

Jurisprudencia

Con respecto a los planes de desarrollo la Corte Constituciones el Sentencia C-524 de 2003, señaló:

"(...) la Carta Política señala el contenido de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. A ella corresponde: (i) reglamentar todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y establecer los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales; (ii) determinar la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales; (iii) determinar los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y (iv) determinar los procedimientos para introducir las modificaciones correspondientes a los planes de desarrollo. Esta ley orgánica adquiere importancia en la medida en que sus postulados deben ser acatados en la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

En síntesis, "La Constitución de 1991, en su Título XII, Capítulo 2, establece un sistema de planeación, que se diferencia del anterior principalmente por los siguientes aspectos: a) Propicia un sistema abierto. En los Consejos de Planeación, a todo nivel, intervendrán representantes de la ciudadanía y de los sectores en que ésta se divide (Artículo 340 Constitución Política); b) La participación de las entidades territoriales es mayor, en la medida en que hacen parte del Consejo Nacional de Planeación, órgano consultivo del Gobierno para la elaboración del Plan (Artículo 340 Constitución Política), y podrán participar activamente en la elaboración del mismo, según lo dispone el artículo 341 del nuevo Estatuto Superior; c) Persigue que la Planeación, como instrumento de intervención económica, tenga aplicación real. El Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiedades, constituyen dos instrumentos de la política económica de Estado que tendrán que armonizar para que se ajusten a los dictados constitucionales. Lo anterior nos lleva a decir que el nuevo

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	REVISIÓN JURÍDICA ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	Código: FO-M10-P1-13
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 7 de 7

modelo de planeación busca plasmar en realidad los parámetros constitucionales de participación y descentralización (...)

CONCEPTO DE LA REVISIÓN:


Por todo lo mencionado, se considera que el Concejo Municipal de Calima El Darién, a iniciativa del Alcalde Municipal, tiene la competencia para adoptar el plan de desarrollo del respectivo periodo de gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 313 numeral 2° y 339 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 y 40 de la Ley 152 de 1994, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante en el presente concepto se revisan las normas jurídicas aplicables, se precisa que los aspectos técnicos, presupuestales y de planeación para la expedición del acto administrativo referenciado en el asunto son responsabilidad del municipio de Calima El Darién, de acuerdo a la autonomía territorial establecida en los artículos 1° y 287 de la Constitución Política.

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica, de la Gobernación del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión jurídica, considera que el acto administrativo del asunto tiene sustento normativo para su expedición, y en ese sentido le solicitamos que por intermedio de su despacho se haga llegar el presente oficio junto con sus anexos al Concejo Municipal.

Atentamente,


PLIA PATRICIA PEREZ CARMONA
 Directora del Departamento Administrativo de Jurídica


DIANA CAROLINA REINOSO VASQUEZ
 Subdirectora de Representación Judicial

Redactor: Jerson Eduardo Valencia Arango – Abogado Contratista
 Revisor: Diego Fernando Palacios Ramirez - Líder de Programa

UP 